

REGLAMENTO UCA/CG10/2007, DE 25 DE JULIO DE 2007, DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

PREÁMBULO	2
TÍTULO PRELIMINAR	2
Artículo 1. Objeto.....	2
TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES	2
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	2
Artículo 2. Órganos de gobierno y administración del Centro.	2
Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.	3
Artículo 4. Recursos económicos del Centro.....	3
CAPÍTULO II. EL/LA DECANO/A.....	3
Artículo 5. Definición.	3
Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.	3
Artículo 7. Cese.	4
Artículo 8. Suplencia.	4
Artículo 9. Competencias.	4
Artículo 10. Delegación de funciones.	5
Artículo 11. Resoluciones del Decano/a.....	5
Artículo 12. Consejo de Dirección.....	5
Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección.....	5
CAPÍTULO III. LOS/AS VICEDECANOS/AS	6
Artículo 14. Designación y nombramiento.	6
Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos/as.	6
CAPÍTULO IV. EL/LA SECRETARIO/A.....	7
Artículo 16. Designación y nombramiento.	7
Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario/a.	7
Artículo 18. Formalización de su nombramiento y cese.	7
Artículo 19. Funciones.	7
TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD.....	8
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	8
Artículo 20. Naturaleza.	8
Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros.	8
Artículo 22. Funciones.	9
Artículo 23. Funciones del Presidente de la Junta de Centro.....	9
Artículo 24. Funciones del Secretario/a.	10
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS.....	10
Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro.	10
Artículo 26. Derechos.	11
Artículo 27. Deberes.....	11
CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	12
Artículo 28. Funcionamiento.	12
Artículo 29. Constitución de la Junta del Centro.	12
Artículo 30. Sesiones.....	12
Artículo 31. Desarrollo de las sesiones.	12
Artículo 32. Convocatoria.....	12
Artículo 33. Orden del día.	13
Artículo 34. Válida Constitución.....	13
Artículo 35. Delegación.....	13
Artículo 36. Comunicaciones.....	13
Artículo 37. Desarrollo de las deliberaciones.....	14

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

Artículo 38. Adopción de acuerdos y recurso.....	15
Artículo 39. Votaciones.....	15
Artículo 40. Aprobación y régimen de mayorías.....	15
Artículo 41. Mayorías exigibles.....	15
Artículo 42. Actas.....	16
Artículo 43. Aprobación.....	16
TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO	16
Artículo 44. Junta Electoral.....	16
Artículo 45. Convocatoria.....	17
Artículo 46. Competencias.....	17
TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE CENTRO	17
Artículo 47. Régimen y tipología.....	17
Artículo 48. Disposiciones generales.....	19
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	20

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA número 207, de 28 de octubre), corresponde a la Junta de Facultad la propuesta de su Reglamento de Régimen Interno a efectos de someter su aprobación al Consejo de Gobierno, de acuerdo, tal y como indica el artículo 66 de los Estatutos, con el Reglamento de funcionamiento de Facultades y Escuelas aprobado en Consejo de Gobierno y publicado en el BOUCA Nº 42 de 31 de mayo de 2006.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de las directrices que han de inspirar la regulación del régimen interno y funcionamiento de la Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de los Estatutos.

TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno y administración del Centro.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración, es órgano de gobierno superior del Centro el/la Decano/a, y órganos de gobierno directivo, los/as Vicedecanos/as y el/la Secretario/a de Centro.

La actuación del Decano/a, Vicedecanos/as y Secretario/a de Centro se adecuará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable y en los artículos 41 y 42 de los Estatutos de esta Universidad.

2. Es órgano de gobierno colegiado del Centro la Junta de Facultad que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.

La Dirección del Centro impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro, si los hubiere, o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 4. Recursos económicos del Centro.

Son recursos económicos del Centro:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL/LA DECANO/A

Artículo 5. Definición.

1. El/la Decano/a de Facultad ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste.
2. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al respectivo Centro, mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la Comunidad universitaria y en función de los siguientes porcentajes: 56% para los profesores de los cuerpos docentes universitarios, 8% para el resto del personal docente e investigador, 28% para los estudiantes y 8% para el personal de administración y servicios.
3. El/la Decano/a de Facultad será nombrado/a por el Rector, una vez sea proclamado/a por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.

1. El/la Decano/a de Facultad, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El/la Decano/a de Facultad percibirá el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

3. En el ejercicio de su cargo, el/la Decano/a de Facultad recibirá el tratamiento de "Ilustrísimo/a Señor/a" y se le rendirán los honores que correspondan a su cargo.
4. Asimismo, presidirá los actos académicos de su Facultad a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

Artículo 7. Cese.

1. El/la Decano/a de Facultad cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 71.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Por consiguiente, el mandato tendrá una duración de cuatro años; podrá ser reelegido, consecutivamente, por una sola vez. Asimismo, cesará en caso de ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos. También podrá ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El/la Decano/a de Facultad podrá ser removido por la Junta de Facultad, en los términos establecidos en el artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Decano/a de Facultad tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Suplencia.

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el/la Decano/a será sustituido por e/la Vicedecano/a que aquél o aquélla designe.
2. De no haberse designado, corresponderá al Vicedecano/a de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. El suplente del Decano/a, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias.

Corresponden al Decano/a las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación. En los términos del artículo 72 de los Estatutos:

- a) Representar al Centro y dirigir y supervisar sus actividades y, en especial, la organización de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Centro y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los/as Vicedecanos/as y del Secretario/a del Centro.
- e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los Estatutos de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquéllas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Facultad.

Artículo 10. Delegación de funciones.

1. El/la Decano/a podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno/a de sus Vicedecanos/as, o en el/la Secretario/a de Facultad, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Decano/a.

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que, en el ejercicio de sus competencias, dicte el/la Decano/a revestirán la forma de Resoluciones del Decano/a.
2. Las resoluciones del Decano/a son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Consejo de Dirección.

1. En la Facultad habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Decano/a en el ejercicio de sus competencias.
2. El Consejo de Dirección estará presidido por el/la Decano/a, quien lo convocará y fijará el orden del día.
3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los/as Vicedecanos/as, el/la Secretario/a y el /la Administrador/a del Campus.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.
6. Será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en los Capítulos II y III, del Título III.

Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Decano/a que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuye, corresponde al Consejo de Dirección:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

- a) Asesorar al Decano/a en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.
- b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.
- c) Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el/la Decano/a.

CAPÍTULO III. LOS/AS VICEDECANOS/AS

Artículo 14. Designación y nombramiento.

1. Los/as Vicedecanos/as, que no podrán exceder de tres, serán designados entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Vicedecano/a de Alumnos, si lo hubiere, el cual podrá ser designado de entre los miembros del Centro.
2. El nombramiento de los/as Vicedecanos/as se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. Podrá existir además Coordinador de Centro o figuras similares, con nivel de Vicedecano, para la consecución de determinados resultados que habrán de concretarse en un Documento suscrito por el Rector y el/la Decano/a, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades.

Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos/as.

1. Los/as Vicedecanos/as tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el/la Decano/a de Facultad en el presente Reglamento.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Los/as Vicedecanos/as percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el/la Vicedecano/a será sustituido por aquel que designe el/la Decano/a.
5. Los/as Vicedecanos/as cesarán en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano/a.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el capítulo anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano/a y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. EL/LA SECRETARIO/A

Artículo 16. Designación y nombramiento.

1. A propuesta del Decano/a, el Rector nombrará un/a Secretario/a de Facultad entre el personal adscrito al Centro.
2. En materia electoral, el/la Secretario/a de la Facultad dependerá orgánicamente del Secretario/a General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.
3. El nombramiento del Secretario/a se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario/a.

1. El/la Secretario/a del Centro tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el/la Decano/a de Facultad en el presente Reglamento.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El/la Secretario/a del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el/la Secretario/a será sustituido/a por quien designe el/la Decano/a.
5. El/la Secretario/a cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano/a.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 18. Formalización de su nombramiento y cese.

El nombramiento y cese del Secretario/a del Centro se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano/a, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 19. Funciones.

1. Son funciones del Secretario/a:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Facultad.
 - b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d) Dirigir el Registro del Centro, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

- e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
 - f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.
2. Mientras el Registro y el Archivo de la Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales se mantengan unificados con los de otros Centros ubicados en el mismo Campus, los/as Secretarios/as de los respectivos Centros dirigirán y custodiarán de forma conjunta dichos Registros y Archivos.
3. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el/la Secretario/a del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario/a de Facultad.

TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 20. Naturaleza.

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. El mandato de la Junta de Facultad será de dos años.
2. La Junta de Facultad estará compuesta por:
 - a) Miembros natos: El/la Decano/a, que presidirá sus reuniones y podrá ser sustituido por un/a Vicedecano/a, los/as Vicedecanos/as, el/la Secretario/a de la Facultad, los/as Directores/as de los Departamentos o Secciones Departamentales adscritas al Centro, el/la Estudiante Delegado/a de la Facultad y el/la Administrador/a del Campus.
 - b) Un máximo de 50 miembros electos en representación de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 56% de profesores de los cuerpos docentes universitarios, 8% del resto del personal docente e investigador, 28% de estudiantes y 8% del personal de administración y servicios.
3. Elección:
 - a) Las elecciones a la Junta de Facultad se realizarán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
 - b) La convocatoria de las elecciones deberá publicarse entre los sesenta y los treinta días anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Facultad, de cuya renovación se trate.
 - c) En las elecciones a la Junta de Facultad serán electores y elegibles los miembros de la Comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro o se encuentren matriculados en enseñanzas que se impartan en la Facultad, excepto aquellos que tengan la condición de miembros natos, que no podrán ser elegidos.
 - d) Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Facultad se deberá estar incluido en el censo electoral que se publique en dicho Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

- e) La condición de miembro de la Junta Electoral de Facultad es incompatible con la presentación como candidato a las elecciones a Junta de Facultad. En el caso de que dicha situación produjese, por renuncia voluntaria de sus miembros, la falta de quórum de la Junta Electoral de Facultad, se estará a lo dispuesto por la Junta Electoral General, asumiendo ésta la supervisión del proceso electoral a Junta de Facultad.
4. El nombramiento como miembro de la Junta de Facultad corresponderá al Decano/a del Centro.

Artículo 22. Funciones.

Corresponden a la Junta de Facultad las funciones recogidas en el art. 69 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación. Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar las líneas generales de la política académica del Centro.
- b) Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- c) Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Facultad.
- d) Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones.
- e) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.
- f) Informar de la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Facultad.
- g) Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.
- h) Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en el Centro, que a su consideración someta el/la Decano/a.
- i) Ser informado de la liquidación del presupuesto del Centro.
- j) Proponer el nombramiento de Doctores *honoris causa*, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.
- k) Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad universitaria.
- l) Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto del Centro.
- m) Cuantas otras se les reconozca en los Estatutos de la Universidad de Cádiz o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el/la Decano/a.

Artículo 23. Funciones del Presidente de la Junta de Centro.

1. En su condición de Presidente de la Junta de Facultad, corresponde al Decano/a:
- a) Ostentar la representación del órgano
 - b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones.
 - e) Dar cuenta a la Junta del Centro sobre el estado de ejecución del presupuesto.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

- f) Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Centro, ordenando en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- g) Proponer anualmente a la Junta de Centro, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- h) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- i) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos dictados por el órgano que preside.
- j) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- k) Ejercer aquellos derechos que le correspondan como un miembro más del órgano colegiado.
- l) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
- m) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por un componente del órgano de gobierno directivo que designe, y en su defecto, por el miembro del órgano de gobierno directivo de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 24. Funciones del Secretario/a.

1. Corresponde al Secretario/a de la Junta de Facultad:
 - a) Asistir a las reuniones con voz y voto al ser miembro nato de la Junta de Centro.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.
 - g) Ejercer aquellos derechos que como miembro de la Junta de Centro le correspondan.
 - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro de Junta de Facultad se pierde:
 - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Centro.
 - b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta de Centro.
 - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
 - d) En el caso del Decano/a, si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.
 - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Facultad.
 - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Facultad, o lo inhabilite para su ejercicio.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

2. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
 - a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
 - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
 - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
3. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario/a del Centro, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
4. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24.5 del Reglamento Marco de Funcionamiento de las Facultades y Escuelas.
5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas, según lo dispuesto en el artículo 45.1 del Reglamento Electoral General, por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.
6. De no cubrirse las vacantes por el procedimiento anterior o no presentarse suficientes candidaturas para cubrir los puestos de representación asignados, se convocarán elecciones parciales en el plazo de un mes.

Artículo 26. Derechos.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Facultad. El/la Secretario/a del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

Artículo 27. Deberes.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte.
- b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 28. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Junta de Facultad, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 29. Constitución de la Junta del Centro.

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el/la Decano/a convocará una sesión extraordinaria que, para ser válida, deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Centro.

Artículo 30. Sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Facultad deberán ser convocadas por el/la Decano/a, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el/la Decano/a, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 31. Desarrollo de las sesiones.

1. El/la Decano/a del Centro, que ostenta la representación de la Junta de Facultad, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario/a del Centro.
2. Al inicio de cada sesión el Presidente propondrá y consultará con el órgano el horario previsto para el desarrollo de la sesión que podrá prolongarse en horarios de mañana y tarde dentro de la misma jornada, previendo en tal caso una interrupción razonable para el almuerzo.

Artículo 32. Convocatoria.

1. El/la Secretario/a de la Facultad enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria.
2. El/la Secretario/a de la Facultad hará pública la convocatoria con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración,

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3. A las convocatorias se adjuntará el orden del día y la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión y que el Presidente de la Junta de Facultad estime necesaria para la adecuada discusión de los puntos incluidos, así como las correspondientes a los puntos del orden del día sugeridos por los restantes miembros del órgano colegiado.
4. Cada miembro de la Junta de Facultad comunicará al Secretario/a del mismo la dirección en la Universidad de Cádiz a la que se le enviarán las convocatorias a las sesiones.
5. El/la Decano/a, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros de la Junta de Facultad, podrá convocar a las sesiones de la misma a otros miembros de la comunidad Universitaria que podrán asistir con voz pero sin voto. Cuando los asuntos a tratar afecten a los intereses personales directos de un miembro de la comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante la Junta de Facultad.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, el Defensor Universitario o sus Adjuntos por delegación expresa, podrán asistir, con voz pero sin voto, a cualquier reunión de los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33. Orden del día.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 34. Válida Constitución.

1. La Junta de Facultad se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.
2. El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 35. Delegación.

1. Las sesiones de la Junta de Facultad serán presididas y moderadas por el/la Decano/a del Centro, o Vicedecano/a en quien delegue, y asistidas por el/la Secretario/a del Centro.
2. El régimen de las delegaciones y suplencias de los miembros natos en Juntas de Centro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 85.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 36. Comunicaciones.

1. Las comunicaciones a los miembros de la Junta de Facultad se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

la comunidad universitaria. El miembro de la Junta de Centro que pretenda recibir las comunicaciones en una dirección electrónica distinta a la institucional lo solicitará al Secretario/a.

2. La comunicación a los miembros de la Junta de Facultad practicada por medio telemático, sólo será válida si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica de manera fiable al remitente y al destinatario.
3. La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran cuatro días naturales, para las convocatorias de sesiones ordinarias y veinticuatro horas, para las convocatorias de sesiones extraordinarias, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 37. Desarrollo de las deliberaciones.

1. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de la palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias sobre cualquier otra. Si un miembro de la Junta de Centro no se encontrase presente en su turno de intervención, se entenderá que renuncia al mismo.
2. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente.
4. Para proceder al debate, el Presidente o en su caso, la Mesa, abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrá fijar por el Presidente, limitaciones de tiempo de su uso, en el primer turno. A continuación se abrirá un segundo turno con la limitación de tiempo que a estos efectos dictamine el Presidente. Nadie podrá consumir más de dos turnos sino a través de la Presidencia.
5. El cierre de la discusión podrá acordarlo el Presidente, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.
6. Una vez cerrada la discusión el Presidente presentará la propuesta o propuestas.
7. Los miembros de la Junta de Facultad serán llamados a la cuestión cuando incurran en digresiones ajenas al punto que se debate o cuando hablen sobre puntos ya debatidos o votados. El Presidente podrá sin apelación retirar la palabra al orador que, llamado dos veces a la cuestión, continuara apartándose del tema.
8. Los miembros de la Junta de Facultad podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro de la Junta de Facultad en una misma Sesión, el Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

Artículo 38. Adopción de acuerdos y recurso.

1. La Junta de Facultad adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Las resoluciones de la Junta de Facultad son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 39. Votaciones.

1. La votación podrá realizarse a mano alzada o en secreto, si algún miembro lo solicita. En todo caso, será siempre secreta cuando afecte a cuestiones honoríficas o disciplinarias.
2. Realizada una propuesta por el Presidente, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
3. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Presidente, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
4. Mientras se desarrolla la votación, el moderador no podrá conceder la palabra y ningún miembro podrá entrar, ni salir, del recinto de sesiones, salvo que la votación sea nominal y secreta, en cuyo caso sólo permitirá la salida. En caso de situaciones personales excepcionales, el Presidente podrá permitir la salida - nunca la entrada- de algún miembro.

Artículo 40. Aprobación y régimen de mayorías.

1. Una vez realizada la votación, el/la Secretario/a del órgano efectuará el recuento y anotará los votos a favor, votos en contra y abstenciones, que serán hechos públicos por el Presidente.
2. Si no hay votos en contra ni abstenciones, la propuesta se entenderá aprobada por unanimidad.
3. Las mayorías serán las reguladas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz:
 - a) Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
 - b) Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento la Junta de Centro.
 - c) Se entenderá que hay mayoría relativa cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los votantes.
 - d) Por mayoría cualificada se entenderá cualquier otra que no esté comprendida en las anteriores.

Artículo 41. Mayorías exigibles.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que legal o reglamentariamente se exija otro criterio de votación.
2. Para poder someter un asunto a votación deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.
3. Si se presentasen varias propuestas alternativas se votarán una a una todas ellas, considerándose aprobada la que obtenga en primera votación la citada mayoría. En el supuesto de que más de una consiguiera dicho resultado o ninguna lo alcanzara, se pasará a nueva votación entre las dos propuestas más votadas, considerándose aprobada la que obtenga mayor número de votos a favor. En caso de empate entre dos o más propuestas, tras la celebración de esta segunda votación, el Presidente abrirá un nuevo turno de intervenciones que terminará en nueva votación. En caso de persistir el empate, el voto del Presidente decide la votación.

Artículo 42. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará un Acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las Actas de las sesiones de Junta de Facultad se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
3. Las Actas deberán ser firmadas por el/la Secretario/a y serán visadas por el/la Decano/a.
4. El/la Secretario/a remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros de Junta de Facultad en un plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la sesión.

Artículo 43. Aprobación.

El Acta de una sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes.

TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

Artículo 44. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral de Facultad estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El/la Decano/a, que será quien la presida o, en su caso, el profesor de los cuerpos docentes adscrito al Centro de mayor antigüedad en el estamento, en el supuesto de que aquél resultara incompatible de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
 - b) Cinco vocales elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros: dos profesores de los cuerpos docentes universitarios, un representante del resto de personal docente e investigador, un representante del personal de administración y servicios y un alumno. La elección de estos miembros se realizará en sesión

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

extraordinaria de Junta de Facultad, estando compuesta la Mesa Electoral por el/la Decano/a, como Presidente, y dos vocales, que serán los miembros de mayor y menor edad de la Junta de Facultad asistentes a la sesión de la misma.

2. El/la Secretario/a de la Facultad asistirá a la Junta Electoral, como Secretario/a del Centro, y participará en sus sesiones con voz, pero sin voto.
3. La Junta Electoral de Centro actuará en primera instancia conforme a lo dispuesto en el Art. 216.3 de los Estatutos.
4. El mandato de la Junta Electoral de Facultad será de dos años.

Artículo 45. Convocatoria.

Una vez constituida la nueva Junta de Facultad, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Centro, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 46. Competencias.

Corresponde a las Juntas Electorales de Centro las siguientes competencias:

- a) Controlar los procesos electorales según lo establecido en la normativa vigente.
- b) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito, así como las solicitudes y recursos que se les dirijan.
- c) Resolver las dudas que puedan producirse en la interpretación de la normativa electoral de la Universidad.
- d) Velar por el correcto desarrollo de los procesos electorales, dictando las instrucciones que fueran necesarias para la observancia de los principios que han de presidir los mismos.
- e) Aprobar cuantos actos les corresponda en el proceso electoral
- f) Organizar el procedimiento de emisión de voto, determinar el número de mesas electorales y designar a sus miembros.
- g) Proclamar los resultados provisionales y definitivos de las elecciones.
- h) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- i) Las demás establecidas en el artículo 39 del Reglamento Marco de Funcionamiento de las Facultades y Escuelas.

TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE CENTRO

Artículo 47. Régimen y tipología.

1. La Junta de Facultad constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria, así como aquellas otras que se consideren oportunas, debiendo ajustarse, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto a este respecto, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Son Comisiones necesarias las que se establecen como de obligada constitución en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en la restante normativa universitaria, así como las que se determinen en el presente Reglamento de la Facultad. De no determinarse su composición, duración y funciones por la

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

normativa que las regule, corresponderá su determinación a la Junta de Facultad. Se prevén como Comisiones necesarias las siguientes:

a) Comisión de Ordenación Académica, compuesta por el/la Decano/a o Vicedecano/a en quien delegue, que será su Presidente, tres profesores, de los cuales dos deberán ser doctores, y tres estudiantes elegidos por el procedimiento reglamentario. Cuando en un Centro se impartan varias titulaciones, se podrán establecer subcomisiones delegadas o coordinadores para cada titulación. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- 1) Informar de la programación docente propuesta por los Departamentos y elevar a la Junta de Facultad la organización de aquélla, la distribución de las evaluaciones y exámenes.
- 2) Organizar con los Departamentos el sistema de tutoría de la actividad académica de los estudiantes.
- 3) Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.
- 4) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente del Centro.
- 5) Asumir las competencias que la Junta de Facultad delegue en ella y la normativa le confiera.

b) Comisión de Evaluación de Planes de Estudio, encargada de la evaluación de los planes de estudios y de proponer, en su caso, la actualización de éstos para garantizar su adecuación a las demandas sociales. La Comisión estará constituida por cinco profesores pertenecientes al cuerpo de Personal Docente e Investigador Funcionario, un/a profesor/a perteneciente al cuerpo de Personal Docente e Investigador no Funcionario y tres alumnos.

c) Comisión de Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de créditos, con la composición y funciones adecuadas a los Estatutos de la Universidad de Cádiz y al Reglamento que regula los criterios y procedimientos para los cambios de titulación, adaptación y convalidación de estudios. Estará compuesta por: el/la Decano/a, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, un representante de cada una de las áreas de conocimiento a las que figuren adscritas las asignaturas de los Planes de estudio impartidos en el Centro, el/la Secretario/a del Centro que actuará como Secretario/a de la Comisión, un representante del alumnado, elegido por y entre los representantes de la Junta de Facultad.

3. Son Comisiones potestativas aquellas Comisiones que la Junta de Facultad considere oportuno constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter. Su composición y funciones serán las que se determinen por la Junta de Facultad, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación. Se prevén como Comisiones potestativas las siguientes:

- a) Comisión de Premio Extraordinario de Doctorado, cuya composición será la establecida en el Capítulo VIII de la Normativa Propia de la Universidad de Cádiz, referente a Tercer Ciclo.
- b) Comisión de Evaluación por Compensación, cuya composición será la establecida en el Reglamento de Evaluación por Compensación de la Universidad de Cádiz.
- c) Comisión de elaboración de nuevos Planes de Estudios, que estará compuesta por: el/la Decano/a, el/la Vicedecano/a de Ordenación Académica, el/la Secretario/a del Centro, un representante de cada una de las grandes áreas y el coordinador de la Titulación. Se considerarán grandes áreas: (a) Física, (b) Química, (c) Matemáticas y Estadística, (d)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES

Biología, (e) Geología y (f) Derecho, Geografía, Economía e Ingeniería cartográfica.

4. Son Subcomisiones potestativas contempladas en la normativa universitaria, además de las que se puedan establecer en otras normas aplicables y constituirse por la Junta de Facultad, las siguientes:

- a) Subcomisión de la Titulación de Ciencias del Mar. Estará compuesta por el coordinador de la Titulación, los coordinadores del plan de tutorización de alumnos, los componentes del Grupo de Acción de Mejora de la Titulación y aquellos coordinadores docentes de la titulación que no formen parte del Grupo de Acción de Mejora.
- b) Subcomisión de la Titulación de Ciencias Ambientales. Estará compuesta por el coordinador de la Titulación, los coordinadores del plan de tutorización de alumnos, los componentes del Grupo de Acción de Mejora de la Titulación y aquellos coordinadores docentes de la titulación que no formen parte del Grupo de Acción de Mejora.
- c) Subcomisión de Relaciones Internacionales, establecida con el fin de ordenar las actividades del Centro en la materia. La Comisión estará compuesta por el/la Decano/a que la presidirá, el/la Vicedecano/a o profesor/a en quien el/la Decano/a delegue la coordinación de las Relaciones Internacionales, un/a profesor/a en representación de cada Departamento con sede departamental o con sección departamental en el Centro, designado/a por el propio Departamento, los Coordinadores ECTS de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro, el/la Jefe/a de Secretaría del Centro y dos representantes de alumnos, designados por la Delegación de Alumnos del Centro, preferiblemente entre aquellos que cuenten con experiencia en movilidad internacional dentro de algún programa de intercambio.

Artículo 48. Disposiciones generales

1. Las Comisiones delegadas serán determinadas por la Junta de Facultad, pudiendo delegar en ellas el ejercicio de las competencias que la Junta tenga atribuidas mediante acuerdo expreso y motivado de delegación, que será debidamente publicado, y cuyo régimen se atenderá a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

2. De sus acuerdos será informada la Junta Facultad.

3. El/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Facultad formarán parte de las Comisiones delegadas cuando así lo prevean las normas aplicables que determinen su composición. En caso contrario, las Comisiones serán dirigidas y asistidas, respectivamente, por el/la Presidente/a y Secretario/a que elijan sus miembros al inicio de su actividad. Idéntico procedimiento se seguirá en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los designados Presidente/a y Secretario/a.

4. Las Comisiones delegadas podrán solicitar asesoramiento técnico en el desarrollo de sus actividades. Estos asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto. También podrá asistir a dichas sesiones en las mismas condiciones cualquier miembro de Junta de Facultad que así lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y
AMBIENTALES**

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.